



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300055000
Demandante: Luis Arturo Barreto
Demandado: Jorge Enrique Londoño Arregocez
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c36868017c679e5ae8e2a92374f2bb16ac6a93391d29f2be99009f033c4e8e**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300054600
Demandante: Edgar Orlando Sanabria Céspedes
Demandado: Colpensiones y Protección
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e6d36b192bc84cb34c14af8c1e48172296d52b1c0b02380f00b49207cf0c5**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230054500
Demandante: José Julián Jiménez Silvestre
Demandada: Colpensiones y Colfondos
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del dieciocho (18) de enero hogaño, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta el señor. **JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ SILVESTRE** en contra de la **COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, advirtiéndosele que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021”

identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDIOCA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor. **JOSÉ JULIÁN JIMÉNEZ SILVESTRE** identificada con C.C. No. **7.509.788**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

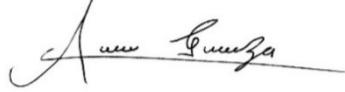
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d680bcd9342ab7e7796a328aa89b99bca68735731225c4582dd8fbe9a72ffca2**

Documento generado en 21/02/2024 09:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300054200
Demandante: Natalia Arcila Arcila
Demandado: Zamira de Raiz SAS
Asunto: Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que la parte actora cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados en auto anterior, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NATALIA ARCILA ARCILA** en contra de **ZAMIRA DE RAIZ SAS**, por cumplir los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **ZAMIRA DE RAIZ SAS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual la parte actora** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido el término anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

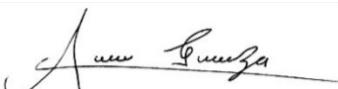
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **CAROLL VIVIANA HERNÁNDEZ SUA**, identificada en legal forma, para que actue en pro de los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con la subsnación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0916688126aa58ff5e7ea0353e8d84133aadd711c183a3b6463001a46230f7**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300054000
Demandante: Miguel Ángel Gualy Ramírez
Demandado: Empresa de Transporte Integrado de Bogotá SAS
-ETIB SAS-
Asunto: Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que la parte actora cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados en auto anterior, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MIGUEL ÁNGEL GUALY RAMÍREZ** en contra del **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ -ETIB SAS-**, por cumplir los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ -ETIB SAS-**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual la parte actora** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

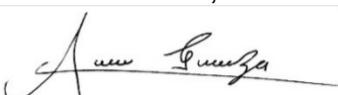
CUARTO: Vencido el término anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d37946a2fa6f3ae5f39226718d216d27d6337b836fba0087bd4f603754434913
Documento generado en 21/02/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300053700
Demandante: Blanca Marlene Ariza Ariza
Demandado: Marlene Huertas, propietaria del establecimiento
de comercio Dany Modas Profesionales
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto de fecha 18 de enero de 2023, notificado al día siguiente, dentro de la oportunidad debida, pues la misma venció el 26 de enero de 2023, presentándose el escrito el 29 siguiente, esto es, de manera extemporanea, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S., pues el escrito de

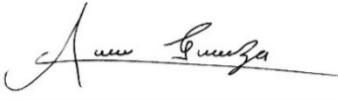
DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27371d9ddb7cdb966b625a8a8e83d854833ec84c54cf38ca36ce519fdc2916**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300053500
Demandante: Jazmín Patricia Aragon León
Demandado: Remy IPS SAS
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef99d05757485e18d1bc2bf52eb6ac3d27edc835db9202e28bf54d45c74549**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230053200
Demandante: Cencosud Col Shopping S.A.S.
Demandada: E.P.S. Sanitas
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del catorce (14) de diciembre de 2023, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta. **CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S.** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. SANITAS S.A.S** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. SANITAS S.A.S** advirtiéndosele que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a la accionada que al momento de contestar la demanda, debe presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser

enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

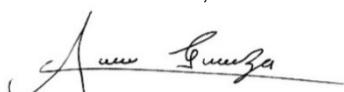
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fa79fa0842c749b4f9432ad52f15e63c2c49baf46f419d174bfaa9c75910**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230053000
Demandante: Julio Enrique García Rojas
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del catorce (14) de diciembre de 2023, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta el señor. **JULIO ENRIQUE GARCIA ROJAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a la accionada que al momento de contestar la demanda, debe presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con

el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDIOCA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

QUINTO: REQUERER a la Demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor. **JULIO ENRIQUE GARCIA ROJAS** identificada con C.C. No. **19.388.542**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al doctor **CARLOS MAYA MORALES**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

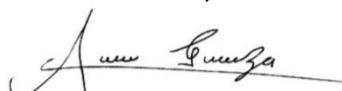
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del **23 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f11742fb857082fb130d8c641d09ee4183c42750f4d9ff24f45cdf6bf3877d1**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300052300
Demandante: Claudia Patricia Lozano Lozano
Demandado: Protección
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea98204e512c83f599183443dd4860eec735152effac0a15d3e452a694ada8**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300052000
Demandante: Sacyr Construcciones Colombia
Demandado: Sanitas SAS
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0fae08faed6e7f13ce3ef943bf3735264225b3f68ecebd27178936ecad83d**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300051800
Demandante: Rosa Inés Triviño de Paez
Demandado: Grupo Empresarial en Línea S.A.
Asunto: Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que la parte actora cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados en auto anterior, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROSA INÉS TRIVIÑO** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, por cumplir los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual la parte actora** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

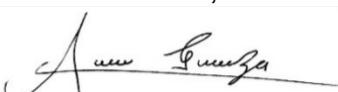
CUARTO: Vencido el término anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8717125d53a28205bec286943570354267a8024917c44aa10998fb0352ed5ce**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300051700
Demandante: Javier Andrés Sánchez Rodríguez
Demandado: Vitrina Urbana Ltda y Otras
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908efe587025e8badb102520a7dd2fbdd57fabe1546aa088b62838aed045df92**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300051300
Demandante: Julio Rolando Montaño Chaves y Otros
Demandado: Avículo el Madroño
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffa1e07f23a24579007d6a3e0b4393e88459e6e8111a5d26ae56f38b5424cfa**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300051100
Demandante: José Gregorio Silva
Demandado: Winner Group S.A.
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

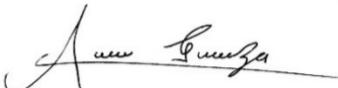
DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edd701c16e05a376236214e8834aed5a9083067b306c1bb93a613701d058b68**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230050700
Demandante: María Elena Ramos Gómez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del doce (12) de diciembre de 2023, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta la señora. **MARIA ELENA RAMOS GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos enlistados en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a la accionada que al momento de contestar la demanda, debe presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con

el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDIOCA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

QUINTO: REQUERER a la Demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora. **MARIA ELENA RAMOS GÓMEZ** identificada con C.C. No. **51.763.543**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

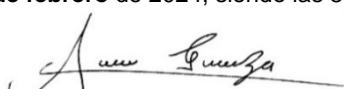
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12aab6e0768115114201133525dfe37d93c149a253dd7d3f52ffe7b2c8d356**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230049600
Demandante: Cindy Caterine Castillo Rojas
Demandada: Porvenir y otro
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del veintiocho (28) de noviembre de 2023, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta la señora. **CINDY CATERINE CASTILLO ROJAS** en contra del **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** y **COMPENSAR SALUD EPS** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** y **COMPENSAR SALUD EPS** advirtiéndosele que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser

enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora. **CINDY CATERINE CASTILLO ROJAS** identificada con C.C. No. **1.033.701.205**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

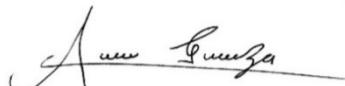
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23db3e5d834f858c6c62c475bffd565fda789d3fbf02bb0f08b67b92744fb7**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230049500
Demandante: Ana Elsa Martínez Almansa
Demandada: Protección S.A y Colpensiones
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial, se tiene que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias puestas en conocimiento por este Juzgado en auto del veintiocho (28) de noviembre de 2023, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia que presenta la señora. **ANA ELSA MARTINEZ ALMANSA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos enlistado en el artículo 25 y 26 del CGP, así como los de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, advirtiéndosele que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78º del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDIOCA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora. **ANA ELSA MARTINEZ ALMANSA** identificada con C.C. No. **20.531.558**, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

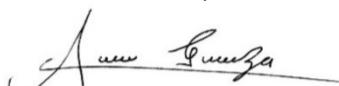
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del **23 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fbeabbcd068b5c9f325a39ae62fe7a36906c4052532a80ec4845b276ff3fb**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300049300
Demandante: Lizeth Meléndez López
Demandado: Hitch Infraestructurea SAS
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

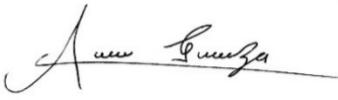
DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del **23 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19c7d74998799342972de494fe778441af270ddf8277b7227809445ec6240e**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230010000
Demandante: Jason Fabian Rojas Sánchez
Demandada: Alfagres S.A. - En organización
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada **ALFAGRES S.A. - EN ORGANIZACIÓN**, saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 19 de octubre del 2023, dentro del término legal concedido y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

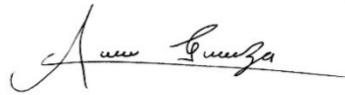
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11

del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a26c15145250a37a8f2de9fd0883ff0b07f58a7d4530fa3e648cf965046bf9**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220003400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 19 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 15 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000
Total			\$1.660.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N /A	Archivo 30 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000
Total			\$500.000

De otra parte, se informa que se allegó poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220034000
Demandante: José David Bohórquez Zea
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, poder obrante en el expediente digital archivo 18.

CUARTO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

QUINTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos EJECUTIVOS, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

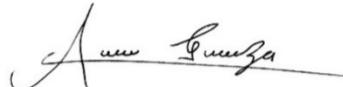
SEXTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, informado por **PORVENIR** (carpeta 01PrimeralInstancia-C01Principal-archivo 20) respecto de la ineeficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse al momento de resolver la solicitud de ejecución radicada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6cf76489a289a3d9d4132b5f8934371a12ace312a7543deb36d511fe278449**

Documento generado en 21/02/2024 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220019100
Demandante: Martha Inés Hernández De Castro
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Rehacer Costas.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez agotado el examen preliminar del expediente, se evidencia que, si bien se hizo la liquidación de las costas en el archivo 21 del proceso digital, en la cual están incluidas las de primera instancia del archivo 19 del expediente digital y las de segunda instancia que obran en el expediente físico, folio 6, cuaderno Tribunal Superior de Bogotá, se evidencia un error, ya que en el informe secretarial se liquida en primera instancia por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.690.000.00)**, cuando en el numeral sexto del resuelve de la sentencia de primera instancia se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00)**, teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual se adiciona al numeral segundo de la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR rehacer por secretaria la liquidación de las costas, de acuerdo a la parte motiva

TERCERO: una vez realizada la liquidación de las costas, regréssese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

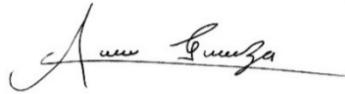
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203bca74b728dd626c70795e3124793d3241c0e4441e76fba9510e4da776fedc**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220018900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 14 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000
N /A	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
TOTAL			\$500.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 22 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000
N /A	Archivo 09 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
TOTAL			\$500.000



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220018900
Demandante: Humberto Santana Cortes
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79773f4d13693315ba3ace915e0b9db9917dd5f53856581312892723ea5dae2d**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

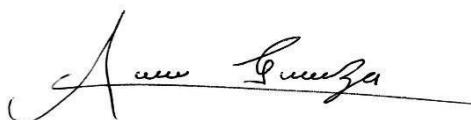
11001310503920220017000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 30 de octubre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 25 de noviembre de 2022, proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 18 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$1.000.000
N/A	Archivo 13 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
TOTAL			\$1.000.000



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220017000
Demandante: Dorys Cecilia Balaguera Quintero
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 10
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185ca9823dd0a2264b02c81243b2d29238c4d6839bac10ca30ab18e9b55a2d14**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1100131050392022001500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 04 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 21 de marzo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000
N/A	Archivo 11 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.160.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 11 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000
Total			\$1.160.000

De otra parte, se informa que la activa solicitó el archivo del proceso. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220015000
Demandante: Martha Berenice Padilla Barrero
Demandado: Colpensiones y Protección S.A
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1a33b86d178e91a5bd8ab1a800926cb68e5cb8a915c6cf72701a68cc750ad0**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220010700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 23 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de agosto de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 15 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial.

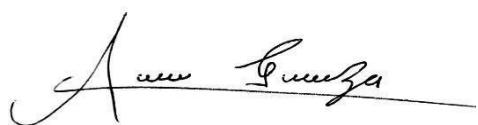
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$580.000
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	Un SMMLV al momento de su pago

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$580.000
N /A	Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

TOTAL	\$580.000

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A.	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	Un SMMLV al momento de su pago



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220010700
Demandante: Gloria Maritza Arévalo Lozano
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1de4b353d2f106152d347ce8eac11103f1d9e375ff3f12d77a369ea7b737072**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920210054600
Demandante: Colsubsidio
Demandado: One Click S.A.S.
Asunto: Auto ordena seguir adelante.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, pese a que allí se refirió que el extremo activo no había surtido trámite de notificación alguno, la parte demandada se notificó por estado del auto que libró orden de apremio, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Adicionalmente, se advierte que la demandada guardó silencio frente al mandamiento ejecutivo, puesto que no contestó la demanda.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la demandada **ONE CLICK S.A.S.**, se cumplen a cabalidad todos los presupuestos procesales, sin que se haya desconocido las garantías y derechos fundamentales de la parte ejecutada, por lo que, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, dado que no obra constancia del cumplimiento de la obligación, ni se presentaron excepciones contra la orden de ejecución, pues no se contestó la demanda.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que, una vez ejecutoriada esta decisión, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

COSTAS

Las costas correrán a cargo de la parte ejecutada. Incluyase en su liquidación la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), como agencias en derecho.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA** a la demandada **SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR EMPRESARIAL Y TURÍSTICO S.A**

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad al artículo 443 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada esta decisión, en los términos indicados en el 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Por Secretaría inclúyase en su liquidación la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

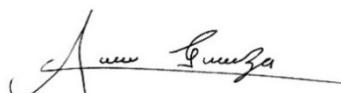
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8ae7b57d1db8816d905240ed5f674d49fac74f7b857ab645182760c3d58165**
Documento generado en 19/02/2024 07:29:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

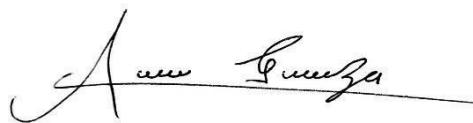
11001310503920210042100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 25 de octubre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 09 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$1.502.573
Demandada COLPENSIONES	Archivo 10 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	Un SMMLV al momento de su pago



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210042100
Demandante: María del Pilar Urrea Vargas
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc801a10e3ec6f5060aa095d903973747065aaf8aa54ee728eff5ea0e6d60ac**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200032600
Demandante: Nury Beatriz Roa Preciado
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Fija fecha

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería procedente requerir al Magisterio y a Colpensiones para que den cabal cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2023, de no ser porque observada la actuaciones se tiene que, de un lado, la parte actora allegó los documentos que le fueron solicitados al Magisterio y, de otro, ya obra el expediente administrativo de Colpensiones, por lo que se fijará fecha para celebrar la audiencia regulada en el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

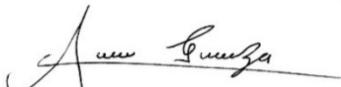
FIJAR como fecha para celebrar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, el día **nueve (9) de abril a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5226f5055924b312e6705ad76c83213c5009b88cbb6c835f95b50c3a3ba017**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210007200
Demandante: Edison Quintero Trillos
Demandada: Ismocol S.A. y otros
Asunto: Auto admite llamado en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte accionada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 19 de octubre del 2023, dentro del término legal concedido y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, solicita la apoderada de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, se adicione el auto proferido el 19 de octubre de 2023 en el sentido de efectuar pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía formulado por dicha accionada, frente a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Entonces, revisado el plenario se observa que, efectivamente, por error involuntario el Despacho no se pronunció respecto a dicha actuación procesal, por lo que en aplicación del artículo 287 se procedería a adicionar a la mentada providencia en el sentido de inadmitir el llamado en garantía formulado por **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, frente a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pues, I) No no obra en el expediente prueba que acredite que al momento de la presentación de la contestación y del llamamiento en garantía, se envió a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la llamada en garantía copia del mismo y sus anexos (Art.6° de la Ley 2213 de 2022). y, II) No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (Núm. 4 Art.26 CPTSS), sin embargo, **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, allegó junto con la subsanación al

llamamiento en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dichos requerimientos, por lo que se tendrían por subsanados los yerros anteriormente denotados. Entonces, dado que dichos escritos se encuentran ajustados a los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS, se admitirá el llamado en garantía que **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** realiza a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**.

Finalmente, se **ADMITE** el llamado en garantía realizado por **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, a las aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por el **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por el **OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, a las aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia como la que admite la demanda al llamado en garantía, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., podrán hacer uso del formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las

respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento de garantía y de la demanda, debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7e030c90c50b0d0eaf41ea00bb6d8c4183dcf13e6fecb6e24114a598ac4d0**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920200020600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de agosto de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 31 de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.545.000
N/A	10 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

TOTAL	\$2.545.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200020600
Demandante: Bertha Nereyda Gómez Rey
Demandado: Ecopetrol S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de agosto de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debf782e89bc38444785972e96811d0c4bf8432523789e3930d12b66af65a023**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200011600

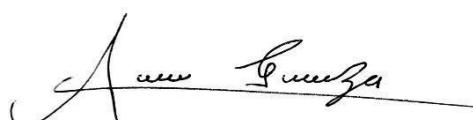
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 04 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 20 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 30 de agosto de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SEYCO LTDA – EN REORGANIZACIÓN	Archivo 35 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.049.653
Demandada SEYCO LTDA – EN REORGANIZACIÓN	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000

TOTAL	\$2.209.653
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200011600
Demandante: Hugo Gutiérrez Sánchez
Demandado: Kores de Colombia S.A. y otro
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 20 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d9b77f1ee33ce4694280670533092380894344c1805a2994ab0a2b2fedf0e**
Documento generado en 21/02/2024 09:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200007900
Demandante: Andrea del Pilar Orrego Garzón
Demandado: Colfondos
Asunto: Auto Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual se modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia slo para actualizar el retroactivo.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas conforme fue ordenado en el numeral sexto de la sentencia de priemera instancia, incluyendo las agencias allí tasadas, esto es, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.701.478)**, que corresponde al 3% de las condenas impuestas en primera instancia, tal como lo regula el acuerdo 10554 del 5 de agsoto de 2016.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que “*la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*”.

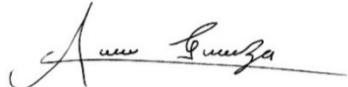
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f7633bb8c64d1d863b5be29e628ab32b6c873ea1566768a77868a5aadde1ea**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190054400
Demandante: Carmen Janeth García
Demandada: Lyra Motors S.A.S. y otros
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que **LYRA MOTORS LTDA** y **CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA.**, allegaron escrito de subsanación a la contestación a la demanda, dentro del término legal, por lo que habrá de tenerse por contestados ambos escritos.

Por el contrario, se evidencia que, **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, no allegó el escrito de subsanación a contestación dentro del término legal concedido, razón por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3 del artículo 31, **lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación en lo que no fue objeto de reparo**.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA por parte de LYRA MOTORS LTDA y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la DEMANDA por parte de CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal

situación como indicio grave en contra de esta convocada, se aclara que **se tendrá en cuenta la contestación en lo que no fue objeto de reparo.**

TERCERO: PROGRAMAR para el **día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a las once de la mañana (11:00 aM) para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **KEVIN VARGAS BECERRA**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de **LYRA MOTORS LTDA** y **CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

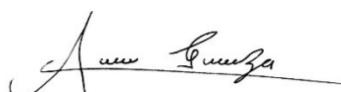
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11

del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

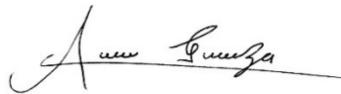
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 10

del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1885dafa96400216d7909a83122fb545cc8ae38b023227cab98ea580d45261a**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190052600
Demandante: Jhon Jairo Aros Luna
Demandado: Ortocir LTDA. Y otros
Asunto: Auto Obedece y Cúmplase

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 28 de junio de 2023, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia en lo relacionado a la proporción en la que debe responder de manera solidaria la demandada Marta Consuelo Peñalosa Torres.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas conforme fue ordenado tanto en el numeral octavo y noveno de la sentencia de primera instancia, incluyendo las agencias allí tasadas. Se advierte que al momento de liquidar las costas a cargo de la parte demandada (numeral octavo) se debe aplicar la regla 6^a del artículo 365 del CGP, en la siguiente proporción: para la empresa **ORTOCIR LTDA** en un 80% y para la solidaria señora **MARTA CONSUELO PEÑALOSA TORRES** en un 20%, atendiendo la modificación realizada en segunda instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que “*la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*”.

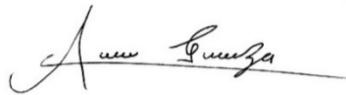
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bbd842239b0c535303195a920cea44caee8f9894cf202d3feb0a55b9c47daa9

Documento generado en 21/02/2024 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920190041400.
Demandante: Oscar Blanco Riaño.
Demandado: Myriam Yomar Herrera López.
Asunto: Auto archiva.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, el extremo activo, a la fecha no ha aportado constancia de trámite de notificación alguno frente a la demandada, motivo por el cual, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; sin que sea óbice para ello, el trámite de los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, pues ya todos fueron entregados a las respectivas entidades destinatarias.

Es de advertir que, una vez la parte actora cumpla con la notificación personal a la prenombrada demandada, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez la parte ejecutante cumpla con la notificación del extremo pasivo, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

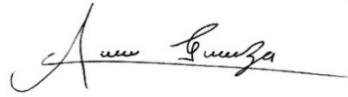
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7a9f090a881ba51840e8349a33a3864da12d21be5958b912bded444afb9a1**
Documento generado en 19/02/2024 07:29:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190029600
Demandante: María Argenis Muñoz Cuervo
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede y, ante la solicitud allegada¹, es menester precisar que el doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** será designado como Curador Ad litem de los demandados **ANDRÉS MAURICIO PERDOMO PERDOMO** y **JUAN PABLO PERDOMO PERDOMO**, pues, revisado el plenario se observa que la señora **ANA RUTH PERDOMO OLIVAR**, ostenta la calidad de tercera ad excludendum, la cual se encuentra regulada en el artículo 63 del C.G.P, así:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Entonces, en consideración que la tercera ad excludendum pese a ser notificada en debida forma² decidió no intervenir y, dada que la calidad en la que fue vinculada es facultativa, se dará continuidad con el presente trámite.

¹ Archivo 17 y 20 del expediente digital.

² Carpeta 06.

Finalmente, observa el Despacho que el curador ad litem saneó las deficiencias anotadas en el auto fechado 15 de agosto del 2023, dentro del término legal concedido y, debido a que dicho escrito cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR ONTESTADA la demanda por parte de **ANDRÉS MAURICIO PERDOMO PERDOMO** y **JUAN PABLO PERDOMO PERDOMO** a través de curador ad litem, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPT y SS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervenientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

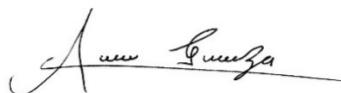
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 10

del 21 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guió Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ed92f79e957fa8bd93ffee094446aa8d857ed47b02e9087dd042414857df7a**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920190004400
Ejecutante: Martha Patricia Uribe Guarín
Ejecutada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto tiene notificadas, tiene notificada por conducta concluyente y ordena correr traslado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, se acreditó el trámite de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en debida forma frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo que se tendrán notificadas en debida forma; no obstante, respecto a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se echa de menos el acuse de recibido que exige la mentada norma; empero, dado que aquella presentó excepciones de mérito, debidamente representada por apoderado judicial, el 23 de junio de 2023, se tendrá notificada por conducta concluyente desde dicha data, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.; mientras que la segunda se notificará por el Despacho.

Del mismo modo, se observa que, tanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, formularon escritos de excepciones, por ende, se ordenará correr traslado de las exceptivas propuestas a la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 443 del C.G.P.

Aunado a ello, se ordenará a las demandadas que en el término de **cinco (5) días** alleguen la constancia de los conceptos y sumas que fueron trasladados al régimen de prima media con prestación definida.

Finalmente, como quiera que los poderes allegados por las demandadas satisfacen los requisitos del artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a los togados allí referidos.

En atención a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el 23 de junio de 2023, conforme el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días**, de las exceptivas formuladas por las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del CGP, así como, de las solicitudes de terminación obrantes en el expediente, para que, en el mismo término se pronuncie al respecto.

CUARTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que en el término de **cinco (5) días** alleguen la constancia de los conceptos y sumas que fueron trasladados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** en debida forma a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: RECONOCER personería a los siguientes profesionales del derecho:

- Al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022¹.
- A la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, en calidad de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VELÁSQUEZ** como apoderada sustituta, de conformidad con la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y el memorial de sustitución, obrantes en el expediente digital².

¹ Páginas 9 a 38 del archivo 10 del expediente digital.

² Páginas 10 a 32 del archivo 11 del expediente digital.

- Al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos señalados en la escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

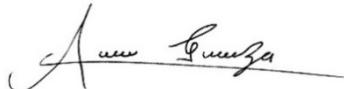
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **11**
del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guió Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfefc128bb2acac0ca47c84086692295b43104d752727df6c7cb971b4dcacac**

Documento generado en 19/02/2024 07:29:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Páginas 6 a 23 del archivo 12 del expediente digital.

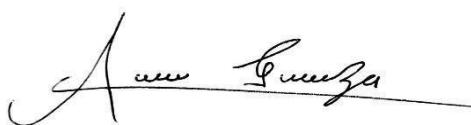
11001310503920180041500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 03 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 14 de julio de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 22 de agosto de 2019, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	80	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$800.000
Demandada PORVENIR S.A.	131	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.200.000
Demandada PORVENIR S.A.	09 adv. Cuaderno Corte Suprema de Justicia	Agencias en Derecho Recurso Extraordinario de Casación	\$10.600.000
TOTAL			\$12.600.000



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180041500
Demandante: Ana Marisol Daza Suarez y Otro
Demandado: Porvenir S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 14 de julio de 2020, en la que confirma la sentencia de primera instancia y dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL1795-2023, donde también confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del **23 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6d64b2f3b12696ce645ff90250924fe2630ab5980a4c031c1ae2b6e201e1028
Documento generado en 21/02/2024 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201800020600
Demandante: Sindy Yohana Guevara Pedraza
Demandado: PAR Caprecom
Asunto: Auto Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 8 de febrero de 2021¹, mediante la cual se modificó los ordinales 1 y 6 del numeral 3 y el numeral 4 de la sentencia de primera instancia en lo relacionado con el valor de las cesantías, exonerar la sanción moratorio y en su lugar dar la indexación y los aportes adeudos.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$638.300)**, que corresponde al 5% de las condenas impuestas en primera instancia y modificadas por la segunda, tal como lo regula el acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que “*la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

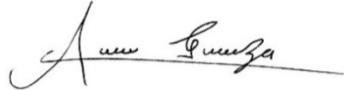
(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Mediante auto del 25 de septiembre de 2025, el Tribunal Superior de Bogotá, rechazó el recurso de casación.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11532edcaf3aa7e2aebf4ef950692611ae6f5f1b1bcd034f593adc38d5ec9849**

Documento generado en 21/02/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>